



ELIMINADO NOMBRE DEL RECURRENTE. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0156/2019/SICOM
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE. -

- - - **VISTO** el oficio número IAIPDP/SGA/1169/2020 signado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante el cual hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.0156/2019/SICOM**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha catorce de agosto del dos mil diecinueve por parte del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán**; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 82, 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: - - - - -

----- ANTECEDENTES -----

- - - **PRIMERO.** Mediante la décima cuarta Sesión Ordinaria dos mil diecinueve, celebrada el catorce de agosto del dos mil diecinueve, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I.0156/2019/SICOM** en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tequisistlán, en la que se ordenó al Sujeto Obligado entregar la información respecto de la solicitud de información con número de folio 00194319, consistente en:

1. *Proporcionar el total de las obras realizadas en el periodo 1 de diciembre de 2016 a la fecha de recepción de la presente solicitud de información.*
2. *Proporcionar los nombres del total de obras realizadas en este municipio en el periodo de 1 de diciembre de 2016 a la fecha de recepción de la presente solicitud de información.*
3. *¿Cuántas obras realizadas en el periodo plasmado en la primera pregunta son de recurso federal, en el periodo señalado en la primera pregunta?*

www.iaiponaxaca.org.mx
 IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
 (951) 515 1190 | 515 2321
 INFOTEL 800 004 3247
 Almendros 122, Colonia Reforma,
 Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



- 4. *¿Cuántas obras realizadas en el periodo plasmada en la primera pregunta son de recurso estatal, en el periodo señalado en la primera pregunta?*
- 5. *En relación a la tercer pregunta, ¿Cuántas obras fueron realizadas por licitación pública?, ¿Cuántas obras fueron realizadas por invitación a cuando menos tres personas?, ¿Cuántas obras fueron realizadas por adjudicación directa?*
- 6. *En relación a la cuarta pregunta ¿Cuántas obras fueron realizadas por licitación pública?, ¿Cuántas obras fueron realizadas por invitación restringida a cuando menos tres contratistas?, ¿Cuántas obras fueron realizadas por adjudicación directa?*
- 7. *Proporcionar copia en pdf de cada uno de los expedientes de obra de las obras públicas tanto de recurso federal y federal realizadas en el periodo 1 de diciembre de 2016 a la fecha de presentación de la presente solicitud de información.*
- 8. *Proporcionar el padrón de contratistas del municipio de Magdalena Tequisistlán tanto de los años 2016, 2017 y 2018.*
- 9. *Proporcionar copia de publicación del padrón de contratistas publicado en el periódico oficial del estado de Oaxaca*
- 10 *Proporcionar en PDF contratos de obra pública de cada una de las obras públicas realizadas tanto de recurso federal y estatal realizadas en el periodo 1 de diciembre de 2016 a la fecha de presentación de la presente solicitud de información." (sic.)*

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por este Consejo General transcurrió del diecinueve al treinta de agosto del dos mil diecinueve, y para informar dicho cumplimiento del dos al cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, según certificación que obra en foja 30. - - - - -

- - - **TERCERO.** Con fecha dieciocho de febrero del dos mil veinte, se requirió al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de fecha catorce de agosto del dos mil diecinueve, apercibido que de no hacerlo, se daría vista al Consejo General de este Instituto para la imposición de la medida de apremio correspondiente. - - - - -

- - - **CUARTO.** Por acuerdo de tres de septiembre del dos mil veinte, se determinó dar vista a este Consejo General para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia una amonestación pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - En efecto, este Consejo General aprobó la resolución de fecha catorce de agosto del dos mil diecinueve, en la que se ordenó al Sujeto Obligado a que entregara la información respecto de la solicitud de información con número de folio número de folio 00194319, consistente en:

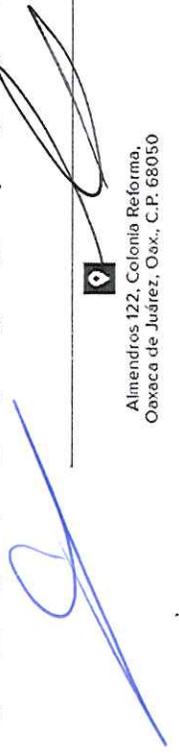
- 1. *Proporcionar el total de las obras realizadas en el periodo 1 de diciembre de 2016 a la fecha de recepción de la presente solicitud de información.*
- 2. *Proporcionar los nombres del total de obras realizadas en este municipio en el periodo de 1 de diciembre de 2016 a la fecha de recepción de la presente solicitud de información.*

3. *¿Cuántas obras realizadas en el periodo plasmado en la primera pregunta son de recurso federal, en el periodo señalado en la primera pregunta?*
4. *¿Cuántas obras realizadas en el periodo plasmada en la primera pregunta son de recurso estatal, en el periodo señalado en la primera pregunta?*
5. *En relación a la tercer pregunta, ¿Cuántas obras fueron realizadas por licitación pública?, ¿Cuántas obras fueron realizadas por invitación a cuando menos tres personas?, ¿Cuántas obras fueron realizadas por adjudicación directa?*
6. *En relación a la cuarta pregunta ¿Cuántas obras fueron realizadas por licitación publica?, ¿Cuántas obras fueron realizadas por invitación restringida a cuando menos tres contratistas?, ¿Cuántas obras fueron realizadas por adjudicación directa?*
7. *Proporcionar copia en pdf de cada uno de los expedientes de obra de las obras públicas tanto de recurso federal y federal realizadas en el periodo 1 de diciembre de 2016 a la fecha de presentación de la presente solicitud de información.*
8. *Proporcionar el padrón de contratistas del municipio de Magdalena Tequisistlán tanto de los años 2016, 2017 y 2018.*
9. *Proporcionar copia de publicación del padrón de contratistas publicado en el periódico oficial del estado de Oaxaca*
- 10 *Proporcionar en PDF contratos de obra pública de cada una de las obras públicas realizadas tanto de recurso federal y estatal realizadas en el periodo 1 de diciembre de 2016 a la fecha de presentación de la presente solicitud de información." (sic.)*

- - - Lo que debería acreditar ante este Instituto remitiendo copia de la información proporcionada a efecto de corroborar tal hecho. - - - - -

- - - En ese sentido, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de esta determinación por parte del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán**, a efecto de imponer la medida de apremio al Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio de fecha nueve de octubre del dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, solicitó al Director de Tecnologías de Transparencia, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán, por lo que en respuesta, mediante oficio IAIP/DTT/405/2020, suscrito y firmado por el ingeniero Edwin Robles Hernández, Director de Tecnologías de Transparencia de este Instituto, remitió el nombre del responsable de la Unidad de Transparencia, oficio que obra agregado en autos; sin embargo dicho servidor público corresponde a la administración anterior a la que se encuentra en funciones. - - - - -

- - - Por lo anterior, al no existir responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán, será el Síndico Municipal del Sujeto Obligado, quien será sujeto a la imposición de la medida de apremio correspondiente, toda vez que es el responsable jurídico del Municipio, es decir, representa jurídicamente a este en los litigios en que fuera parte, tal y como lo establece el artículo 71 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; en consecuencia se formula lo siguiente: - - - - -





CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82, 87 fracción IV, inciso f), y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto.

SEGUNDO. Como puede observarse, la resolución que nos ocupa, en el Resolutivo Tercero determinó que: "Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas de previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley Local en Materia..". Sin embargo, se advierte que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán, no acató lo que fue ordenado por este Consejo General, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto.

En lo que respecta, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente:

... VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.

Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

... Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos. -----

- - -Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como entregar la información solicitada o requerida por el mismo. -----

--- Por su parte el artículo 66 del mismo ordenamiento legal, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta, sin embargo como ya se determinó en líneas anteriores, para el caso del presente recurso de revisión, será en el Síndico Municipal en quien recaerá la responsabilidad del cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de abril del presente año, en virtud de que el Sujeto Obligado no cuenta con Titular de la Unidad de Transparencia, y es el Síndico Municipal el representante jurídico del Municipio. ---

--- Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán, considerará los siguientes elementos: a) Daño causado, b) Duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto; c) La afectación al ejercicio de sus atribuciones. -----

--- Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de cada uno de los elementos:

--- **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha catorce de agosto del dos mil diecinueve, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a Oaxaqueños contra la corrupción., en cuanto a su alcance y resultado material. -----

--- **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación realizada al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por este Consejo General a la fecha en que se actúa, ha transcurrido un año y dos meses, tiempo excedido del



www.iaip.oaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

Almenares 122, Colonia-Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050





que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----

- - - La falta de cumplimiento total por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tequisistlán, **AFECTA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, en el sentido que obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones en caminadas en beneficio social. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

DETERMINACIÓN

- - - **PRIMERO.** En razón a que el Sujeto Obligado tuvo pleno conocimiento de la resolución aprobada por este Consejo General, y fue omiso en dar cumplimiento, incurriendo en desacato a un ordenamiento hecho por este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, este Consejo General impone al Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha catorce de agosto del dos mil diecinueve, dictada en el recurso de revisión **R.R.A.I.0156/2019/SICOM**, en el plazo establecido para ello, así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información regulada en la fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena** al Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, de cabal cumplimiento con la resolución aprobada por este Consejo General, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo

dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley en cita. -----

--- **TERCERO.** Hágase del conocimiento de la presente determinación al Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán, para su debida atención. -----

--- **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique de manera personal la presente determinación al servidor público responsable, y hágasele saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente, en cuanto a la parte Recurrente notifíquesele por el medio que haya señalado para tal efecto. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la amonestación pública en los estrados electrónicos con los que cuenta este Instituto. -----

--- Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionada Presidenta

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Comisionado

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.

Las presentes firmas corresponden a la determinación para la imposición de medida de apremio en el Recurso de Revisión R.R.A.I 0156/2019/SICOM.

